



**PrimeGlobal**

*An Association of  
Independent Accounting Firms*

**Nuevas reglas para el  
cálculo de PTU y REPSE a  
un año de la Reforma Laboral.**



- **PTU** (Participación de los Trabajadores en las Utilidades)
  - Es el derecho de los trabajadores a recibir una parte proporcional de las ganancias anuales de la empresa.
- **REPSE** (Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas).
  - Es el registro creado a partir de la Reforma Laboral por parte de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

## Marco legal

- **Art. 123 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
  - **Fracción IX.- Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas.**

### **Ley Federal del Trabajo.**

Capítulo VIII

Arts.- 117 al 131.





- **Artículo 117.-** Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.
- **Artículo 122.-** El reparto de utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse **dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual**, aún cuando esté en trámite objeción de los trabajadores.
  - Reparto Adicional. Cuando la Secretaria de Hacienda y Crédito Público aumente el monto de la utilidad gravable, sin haber mediado objeción de los trabajadores o haber sido ésta resuelta, el reparto adicional se hará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución.



- **Artículo 125.-** Para determinar la Participación de cada trabajador se observarán las normas siguientes:
- Una comisión integrada por igual numero de representantes de los trabajadores y del patrón formulará un proyecto, que determine la participación de cada trabajador y lo fijará en lugar visible del establecimiento. A este fin, el patrón podrá a disposición de la Comisión la lista de asistencia y de raya de los trabajadores y los demás elementos de que disponga;
- **Inspector del Trabajo.** Si los representantes de los trabajadores y del patrón no se ponen de acuerdo, decidirá el inspector del trabajo.



- Art. 118, 119, 120, 121.- Establecen la determinación del porcentaje por parte de la Comisión Nacional, revisión, definición y hasta el proceso de objeción de los trabajadores al porcentaje determinado por la Comisión Nacional.
- Capítulo IX\_ Comisión nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas
  - Artículo 587- Revisión del porcentaje por parte de la comisión.
  - Art. 575 al 590.



- **Ley del Seguro Social.**

**Art. 27.-** Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

**IV.-** Las cuotas que en términos de esta Ley le corresponde cubrir al patrón, las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda Para los Trabajadores y las **participaciones en las utilidades de la empresa.**

- **Ley de Impuesto Sobre la Renta.**

**Artículo 93-** No se pagará el Impuesto Sobre la Renta por la obtención de los siguientes ingresos:

**XIV.-** la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador.



- **Artículo 94 LISR.-** Se consideraran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, **incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas** y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

### **Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.**

- **Artículo 174.-** Tratándose de las remuneraciones por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y vacacionales a que se refiere el artículo 96 de la Ley, la persona que haga dichos pagos podrá optar por retener el Impuesto que corresponda conforme a lo siguiente





- **Artículo 124.-** Para los efectos de este Capítulo, se entiende por salario la cantidad que perciba cada trabajador en efectivo por cuota diaria.

No se consideran como parte de él las gratificaciones, percepciones y demás prestaciones a que se refiere el artículo 84, ni las sumas, que perciba el trabajador por concepto de trabajo extraordinario.

- Para las retribuciones variables- En los casos de salario por unidad de obra y en general, cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en el año.



- **Artículo 127.-** El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades se ajustará a las normas siguientes:
  - Fracción II. Los demás trabajadores de confianza participarán en las utilidades de las empresas, pero si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado de más alto salario dentro de la empresa, o a falta de éste **al trabajador de planta con la misma característica, se considerará este salario aumento en un veinte por ciento, como salario máximo.**



- Para el cálculo del ISR correspondiente a la PTU, se deberá tomar en cuenta la parte exenta que determina el Art. 93 de la LISR y posteriormente aplicar:
- **Artículo 96 LISR.- Acumulación de Parte gravable con Ingresos del mes.**
- **Art. 174 RLISR.- Prorrrateo de Parte gravable y aplicación de Factor.**

# ¿Quién está obligado a repartir Utilidades?



- Artículo 126.- Quedan exceptuados de la obligación de repartir utilidades:
  - Las **empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento.**
  - Las **empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento.** La determinación de la novedad del producto se ajustará a lo que dispongan las leyes para fomento de industrias nuevas;
  - Las **empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el periodo de exploración.**



- Las **instituciones de asistencia privada**, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular **ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro** y sin designar individualmente a los beneficiarios;
- **El Instituto Mexicano del Seguro Social** y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia, y
- Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión social por ramas de la industria, previa consulta con la Secretaría de Economía. La resolución podrá revisarse total o parcialmente, cuando existan circunstancias económicas importantes que lo justifiquen.

# ¿Quiénes son acreedores del reparto de utilidades?



## Artículo 127.

**Fracción I.** Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no participarán en las utilidades.

**Fracción II.** Los demás trabajadores de confianza participarán en las utilidades de las empresas.

**Fracción III.** El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, no podrán exceder de un mes de salario.





- **Fracción IV.** Las madres trabajadoras, durante los periodos pre y postnatales, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el periodo de incapacidad temporal, serán considerados como trabajadores en servicio activo.
- **Fracción V.** En la industria de la construcción, después de determinar qué trabajadores tienen derecho a participar, la Comisión a que se refiere el artículo 125 adoptará las medidas que juzgue conveniente para su citación.
- **Fracción VI.** Los trabajadores del hogar no participarán en el reparto de utilidades.
- **Fracción VII.** Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en la utilidades de la empresa cuando hayan trabajado sesenta días durante el año, por lo menos.

# ¿Qué pasa si no pago PTU?



- **Art. 992 LFT-** Las violaciones a las normas de trabajo cometidas por los patrones, directivos sindicales o por los trabajadores, se sancionarán de conformidad con las disposiciones de este Título, independientemente de la responsabilidad que les corresponda por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de las sanciones previstas en otros ordenamientos legales y de las consecuencias jurídicas que procedan en materia de bienes y servicios concesionados.
- Cuando en un solo acto u omisión se afecten a varios trabajadores, se impondrá sanción por cada uno de los trabajadores afectados. Si con un solo acto u omisión se incurre en diversas infracciones, se aplicarán las sanciones que correspondan a cada una de ellas, de manera independiente.
- **Art. 994 LFT-** Se impondrá multa, por el equivalente a:
  - **II. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no cumpla las obligaciones que le impone el capítulo VIII del Título Tercero, relativo a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas;**



**Ley Federal del Trabajo Art.127 fracción VIII.-** El monto de la participación tendrá como **límite máximo tres meses de salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años**, se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.

# Guía para cumplir con las obligaciones en materia de reparto de utilidades.

- Emitida el 25 de Marzo de 2022, por la Secretaria de Trabajo y Previsión Social.
- I. Aspectos Básicos
  - El espíritu de la reforma en materia de subcontratación busca que en todo momento se respeten los derechos de los trabajadores y que las empresas los contraten directamente sin emplear la figura de la subcontratación de personal, prohibida explícitamente por la LEY.





- El cambio normativo EN NINGUN MOTIVO MODIFICA EL MECANISMO establecido en la Constitución Federal o en la Ley Federal del Trabajo en materia de reparto de utilidades, ni en sus formulas de cálculo.

- **II. Principios**

- En la aplicación del reparto de Utilidades de las empresas, invariablemente se aplicará, en caso de que exista alguna duda en cuanto al sentido o alcance de la norma legal, la interpretación más favorable al trabajador, y por ningún motivo debe ser en perjuicio de este.



- **III. ¿Qué se debe observar para cumplir con las obligaciones que se tiene en materia de PTU?**
  - El cálculo del porcentaje de participación para los trabajadores en las utilidades debe corresponder al 10% sobre la renta gravable, tal como fue determinado mediante la Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Septiembre de 2020, Consejo de Representantes de la Sexta Comisión Nacional para la participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

# Referencia \_ Resolución del Consejo de Representantes de la Sexta Comisión Nacional Para la P.T.U.



## RESUELVE.

- Primero.- La Sexta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas considera que del estudio de los fundamentos que apoyaron la solicitud que dio inicio al procedimiento de revisión del porcentaje de dicha participación, presentada por los trabajadores ante la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, resultaron insuficientes para su revisión, por lo tanto, por unanimidad se determina que el porcentaje de participación para los trabajadores en las utilidades de las empresas, deberá mantenerse en el 10% aplicable sobre la renta gravable.

**D.O.F 18 Septiembre 2020.**





- La Utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales:
  - **1ra-** Se repartirá por igual entre todos los trabajadores tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año.
  - **2da-** Se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año.



- IV. ALCANCES DE LA APLICACIÓN DE LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 127 DE LA LFT.
  - Pago del 10% conforme a Marco legal.
  - Pago de 90 días o promedio de últimos tres años de PTU.
  - Pago de PTU con la modalidad de pagar con el promedio del salario de los últimos tres años. Para trabajadores con antigüedad menor a tres años, se debe tomar el monto promediado de los últimos tres años que haya correspondido a la categoría, plaza, cargo, nivel o puesto que ocupan en ese momento.



- Los alcances contenidos en la fracción VIII, del artículo 127, establecen parámetros mínimos que se deben observar sin perjuicio de que los sectores económicos, de común acuerdo con los trabajadores, **establezcan mejores condiciones a través de la negociación colectiva**. Este supuesto aplica siempre y cuando el cálculo de reparto de utilidades del 10% exceda de tres meses del salario del trabajador.



## ¿Quién está obligado al REPSE?

- Deberán registrarse en el Padrón todas las personas físicas o morales que presten servicios o ejecuten obras especializadas y que para la realización de estas obras o servicios especializados pongan trabajadores propios a disposición del contratante.



## ¿Para qué se creó el REPSE?

- Fortalecer el empleo.- **Eliminar malas prácticas.**
- Prohibir la subcontratación de personal.- **Eliminar simulaciones.**
- Generar **Certidumbre.** A los **trabajadores.**
- Corregir la Reforma del 2012.



## ¿Se puede modificar el REPSE?

- Al día de hoy existen solamente los Registros de Nuevas Actividades.
- Si existen errores no hay un módulo o link dentro del portal para la modificación de datos.

## ¿Por qué no se puede modificar un REPSE?



## Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas

- Es el documento o plataforma en donde se relacionan a los contribuyentes que se registraron como posibles proveedores de Servicios especializados u Obras especializadas.



GOBIERNO DE MÉXICO | TRABAJO | SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL | REPSE | Registro de Prestadores de Servicios Especializados y Obras Especializadas

### Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas.

Registro de prestadoras de servicios especializados y obras especializadas

Localiza la empresa por nombre o razón social

Buscar



**ICSOE.-** Es la herramienta electrónica denominada Informativa de Contratos de Servicios u Obras Especializados (ICSOE) implementada y administrada por el Instituto Mexicano del Seguro Social a través de la cual los prestadores de servicios o ejecutores de obras especializadas reportarán al Instituto la información de los contratos celebrados en materia de subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obra especializada, o bien, para corregir información y en su caso dejarla sin efectos.



**SISUB\_** El Sistema de Información de Subcontratación (SISUB) es el medio electrónico que permite a los patrones cumplir con lo establecido en el artículo 29 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, aplicable a personas físicas y morales que se encuentren registradas en términos del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para llevar a cabo la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.



¡GRACIAS!



[www.zya.mx](http://www.zya.mx)



**CdMx** (55) 53371210  
**Qro.** (442) 5432340



**CDMX:** Calle Acordada 33 Piso 7 Col. San José Insurgentes CP 03900 Alcaldía Benito Juárez.  
**QRO:** Blvd. Centro Sur No. 98-3, Col. Colinas del Cimatario, CP 76090, Querétaro, Qro.